The Constitutional System of Canada¹

Professor Dr. Fannie Lafontaine Laval University (Quebec City)

Tras dar un repaso a la historia de la actual Canadá, su colonización por Inglaterra y Francia nos muestra el por qué de ese sistema tan particular que aúna elementos tanto del derecho anglosajón (Common law) como del continental (Civil law). La profesora Lafontaine se centró en describirnos el sistema constitucional canadiense:

La Constitution Act de 1867, fue promulgada como ley británica de Norte América por el Parlamento Británico. En ella destacó el dominio de la Corona Británica lo que hizo que su Constitución fuera muy similar a la del Reino Unido. No fue hasta más de un siglo después cuando se promulgó la Constitution Act de 1982, a pesar de no contar con la aprobación de Quebec debido a que esta respondía a la tradición jurídica británica (recordemos que Quebec es un territorio con gran influencia francesa). Es esta influencia del sistema jurídico del Common law la que ha hecho que el sistema constitucional de Canadá cuente también con tres fuentes no escritas. En primer lugar se encuentran las Convenciones Constitucionales. Seguidamente, las prerrogativas reales que en caso de guerra permiten celebrar tratados, emitir pasaportes y hacer nombramientos, etc. Y por último, se establecen una serie de principios no escritos, como son el federalismo, la democracia liberal, el constitucionalismo, el respeto a las minorías, la responsabilidad del gobierno, la independencia judicial y la supremacía parlamentaria, entre otros. Por ello, tanto la constitución escrita como los principios no escritos forman parte de la Constitución de Canadá.

Una de las principales novedades es la incorporación al propio texto de la *Constitution Act* de 1867 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. Mediante ella el Estado deberá velar por la protección de los Derechos Humanos, de hecho su alegación conforma uno de los casos más tratados por el Tribunal Supremo (destacando los relacionados con el aborto, la equidad de derechos, los límites del poder de la policía, así como también lo relacionado con la cláusula derogatoria).

¹ Resumen de la conferencia impartida en la Facultad de Derecho de la UMA el 29 de abril de 2014, elaborada por Pablo Sánchez Molina (UMA) y Jorge Bonilla Castro (Universidad de Puebla, México).

La profesora puso especial énfasis en la inexistencia de una efectiva división de poderes en Canadá. Su sistema, al igual que el de la mayoría de estados, está conformado por tres poderes. El primero es el ejecutivo, ocupado por el Primer Ministro, líder del partido político que tiene más escaños en el parlamento canadiense, y por los Ministros. Son las amplias facultades del Primer Ministro las que limitan en exceso la separación de poderes hasta convertirla en inexistente (como la de nombrar a los jueces). En cuanto al legislativo, está compuesto por el Senado (artículo 105, cámara alta) y la Casa de los Comunes (artículo 308 cámara baja). Por lo que respecta al poder judicial, recae en la Suprema Corte de Canadá, en la Corte Federal y en la Corte Canadiense de Impuestos.

Por otro lado, la supremacía de la Constitución está consagrada en su artículo 52.1, estableciendo que la Constitución es la Suprema Ley de Canadá.

Entre las principales características del entramado constitucional canadiense, hallamos la división territorial. Por una parte el Gobierno Federal, y por otro el Provincial. Sin olvidar que conforma una monarquía constitucional encabezada por la Reina de Inglaterra que cede sus poderes y responsabilidades al Gobernador General. Otras consideraciones constitucionales relevantes son el reconocimiento de un estado bilingüe a nivel federal, y de la protección los derechos de las minorías. Es esta división territorial genera muchas responsabilidades compartidas confusas sobre todo en materia de agricultura, las empresas y el desarrollo económico, la criminalización en algunas materias, los trabajos públicos, la inmigración, etc.

Por último, y antes de pasar a las preguntas de los alumnos, la profesora comentó los intentos de independencia de Quebec mediante dos referéndums, el último de ellos celebrado en 1995 demuestra la disparidad de opiniones al respecto, al ganar el no por una diferencia de un punto porcentual.

Tras una exposición muy amena que captó la atención del alumnado estos respondieron con una gran cantidad de preguntas a nuestra ponente. Entre ellas destacaron cuestiones sobre la independencia de Quebec, a lo que la profesora Lafontaine respondió que no sabía a ciencia cierta lo que ocurriría en el futuro pero pensaba que la juventud, al nacer en un mundo globalizado, no le importaría demasiado el hecho de Quebec fuese un estado independiente. También se le interpeló sobre la familia real que considera simbólica, lo que hace que no sea un problema para la población canadiense. Asimismo se expusieron cuestiones de gran actualidad como la reciente prohibición de portar

símbolos religiosos, lo que cree que no es bueno al llevar la laicidad demasiado lejos. Por último comentó que el problema de la inexistente separación de poderes hace que el sistema canadiense sea muy manipulable cuando el Primer Ministro no actúa de buena fe. En este sentido, la profesora recordó que es este quien elige a los propios jueces, lo que en ningún caso es recomendable si se busca la independencia de estos.

La clase transcurrió dentro de un muy buen ambiente como resultado de la combinación de una exposición ilustrativa y amena de la Profesora Lafontaine y unos alumnos interesados y participativos.